

Complementa instrucciones impartidas mediante Circular Nº 349, de 2 de octubre de 1972, en torno a la Ley Nº 17.603, que modificó el artículo 88 del DFL Nº 338, de 1960.

CIRCULAR Nº 353.-

SANTIAGO, 22 de Diciembre de 1972

Mediante la Circular del rubro, esta Superintendencia transcribió a Ud. las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República en su Oficio Nº 12.461, de 17 de febrero de 1972, en torno a la aplicación del artículo único de la Ley Nº 17.603, que modificó el artículo 88º del DFL. Nº 338, de 1960, que se refiere al feriado legal de los funcionarios regidos por el Estatuto Administrativo, y le acompañó adjunto un formulario tipo a fin de que la Institución a su cargo otorgue los certificados sobre años de servicios que, como es de su conocimiento, constituyen el único medio probatorio eficaz para acreditar el tiempo servido y, consecuentemente, gozar del feriado progresivo a que dicha disposición legal se refiere.

Asimismo, esta Superintendencia solicitó a la Contraloría General de la República que, con el objeto de facilitar la labor de los Institutos Previsionales en torno al otorgamiento de dichos certificados, instruya a las reparticiones del Sector Público para que soliciten con prontitud los certificados que han menester sus funcionarios.

Al efecto, la Contraloría General de la República, mediante Oficio Nº 91.816, de 12 de diciembre en curso, ha estimado que el formulario tipo elaborado por esta Superintendencia consigna, en general, las especificaciones necesarias para acreditar los años trabajados en relación con el beneficio de feriado; y ha opinado que sería oportuno agregar en el formulario -para evitar toda duda sobre el particular- una indicación expresa en el sentido de que los certificados sólo pueden referirse a servicios efectivamente prestados, a fin de prevenir que puedan incluirse lapsos reconocidos como períodos de desafiliación para los efectos de la continuidad de la previsión.

En consecuencia, le ruego se sirva adoptar las medidas tendientes a obtener que en el formulario tipo elaborado por esta Superintendencia y remitido a Ud. adjunto a la Circular Nº 349, citada, se especifique expresamente que los certificados que se otorguen se referirán exclusivamente a años efectivamente trabajados.

Saluda atentamente a Ud.,


CARLOS BRIONES OLIVOS
SUPERINTENDENTE

A
.
.